

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 5 de Abril de 2022. A Despacho con constancia de notificación por aviso de los parientes de la menor de edad. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°435 **Radicación: 2021-214**

Palmira (V), cinco (05) de Abril de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

En cumplimiento a la providencia No 99 del 27 de enero de 2022, la apoderada de la parte actora allega las diligencias de notificación de los señores BEYANITH PAVA CRUZ y JUAN FERNANDO VELASCO PAVA, en calidad de abuela y tío paternos respectivamente de la menor de edad, las cuales se ordenarán agregar para que obren.

De otro lado, revisado el proceso se observa que se encuentra trabada la Litis, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se les prevendrá que si ninguna de las partes comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a la parte actora y curador ad-litem, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR al proceso las diligencias de notificación de los señores BEYANITH PAVA CRUZ y JUAN FERNANDO VELASCO PAVA, en calidad de abuela y tío paternos respectivamente de la menor de edad.
2. SEÑALAR la hora **de las 9:00 A.M. del día 13 de junio de 2021**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.
3. ADVERTIR a las partes que si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.
4. ADVERTIR a la parte actora y curador ad-litem que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.
5. DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

5.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de CATHERINE JOANA GARCIA POLANIA, DIANA PAOLA RAMIREZ LUJAN, LUZ MERY URREA GUTIERREZ, OLGA LUCIA MARTINEZ.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

5.2.1. DOCUMENTAL: No apor to pruebas documentales.

(G.R.P.S AS.)

5.2.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de los señores BEYANITH PAVA CRUZ y JUAN FERNANDO VELASCO PAVA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.48** hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 6 de 2022**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0442ec97ea80f42687b9bb09116ddb89533e82ca9c363b22f3766c201602fab9**

Documento generado en 05/04/2022 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>